

**INFORME LEGAL AJ N° 33-07-2016**

Para : Julio Dietz Acosta  
Gerente General (e)

De : Erich Buitrón Boza  
Gerente Legal

Asunto : Exoneración bajo la Causal de Proveedor Único

Fecha : Lima, 14 de julio de 2016



**Del Proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos**

Se nos solicita un informe acerca de la procedencia de realizar una exoneración bajo la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, en la contratación de la consultoría denominada "Asesoría Integral de Comunicaciones y Relacionamiento con Grupos de Interés."

El inciso b.3 del numeral 8.3.6 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Agrobanco (en adelante, "el Reglamento") contempla que se consideran como "Compras Especiales", a aquellos procesos en los cuales exista un proveedor único de bienes o servicios, que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor. Se incluyen los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o por cualquier otro medio de comunicación.

**De la solicitud de adquisición de la Gerencia de Desarrollo**

De acuerdo a la información que nos ha sido alcanzada, se verifica que mediante Memorandum GD N° 344-07-2016 de fecha 12.07.2016, la Gerencia de Desarrollo solicita la contratación de la consultoría denominada "Asesoría Integral de Comunicaciones y Relacionamiento con Grupos de Interés", incluyendo el Informe Técnico respectivo.

De la revisión del citado Informe Técnico, en éste se detalla que la firma Llorente y Cuenca S.A. es la única entidad en capacidad de realizar la referida consultoría.

En tal sentido, la solicitud de adquisición de la Gerencia de Desarrollo califica para una exoneración bajo la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento.

Finalmente, la referida exoneración debe ser aprobada por el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto por el literal b.8 del numeral 8.3.6 del Reglamento.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que estime pertinente.

Atentamente,



ERICH BUITRÓN BOZA  
Gerente Legal

Cc. Sr. Carlos Ginocchio Celi

Gerente de Desarrollo